



Libertad y Orden

14976703

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
DESPACHO TERRITORIAL

RESOLUCION No. **002022**
29 DIC 2023

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SANTANDER (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

Expediente: ID 14976703 de 2022
Radicación: 01EE2021736800100015266 del 30/11/2021
Querrelante: DIEGO ANDRES OJEDA PEÑALOZA
Querrellado: FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S.

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S. FORDIN S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.374.092-7, con dirección de notificación judicial en la carrera 12 # 30 – 50 en la ciudad de Bucaramanga – Santander, teléfono: 6811860, correo electrónico: fordin.sas@gmail.com.

II. HECHOS

Que mediante radicado 01EE2021736800100015266 del 30/11/2021, el señor DIEGO ANDRES OJEDA PEÑALOSA identificado con C.C. 1.016.089.166 por la presunta vulneración de normas de seguridad y salud en el trabajo por parte de la empresa FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S.; radicado que fue traslado al Despacho de la Dirección mediante radicado 08SI2021726800100002314 del 16/12/2021 por parte de la Coordinación del Grupo de Resolución de Conflictos – Conciliación de esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo. (Folios 1 -6)

Que el 24/01/2022 se imprime Certificado de Cámara de Comercio de la empresa FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S., el cual se encuentra en estado ACTIVO. (Folios 7 – 9)

Que mediante Auto 000385 del 18 de febrero de 2022, se ordenó avocar el conocimiento de las actuaciones administrativas y consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S., por la presunta vulneración de las normas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Sistema General de Riesgos Laborales respecto al señor DIEGO ANDRÉS OJEDA PEÑALOZA (Folio 10)

Que el día 08 de marzo de 2022, mediante planilla interna de correspondencia No. 045, se envía el Auto 000385 del 18/02/2022 al señor DIEGO ANDRÉS OJEDA PEÑALOSA y a la empresa FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S., comunicación que fue efectiva para la empresa según guía de correo YG283978177CO y devuelta para el querellante según guía de correo YG283978129CO por la causal "Cerrado"; por lo que se procede a publicar la comunicación en la página web del Ministerio del Trabajo el día 17/03/2022 hasta el día 28/03/2022, e igualmente, en las mismas fechas se publicó en la cartelera de las oficinas de Dirección Territorial de Santander. (Folios 11 – 20)

Que mediante radicado 01EE2022746800100002594 del 11/03/2022 la empresa FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S., allega documentales de prueba. (Folios 21 – 47)

Que mediante radicado 08SE2023756800100006408 del 25/05/2023, el Despacho requiere información a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., comunicación que fue efectiva según acta de envío y entrega de correo electrónico con ID 15793. (Folios 48 – 51)

Que el 25/05/2023 se imprime Certificado de Cámara de Comercio de la empresa FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S. el cual se encuentra en estado ACTIVO. (Folios 52 – 53)

Que el día 26 de mayo de 2023, mediante radicado 05EE2023756800100005645 del 29/05/2023, la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., allega documentales. (Folios 54 – 57)

Que mediante Auto 001911 del 11 de julio de 2023, la Dirección Territorial de Santander, comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S., visto a folio 59, el cual fue comunicado mediante planilla interna 136 del 25/07/2023, la cual fue devuelta por la causal "Desconocido" según guía de correo YG298188895CO, por lo que se procede a comunicar por publicación en página web y cartelera de la Dirección Territorial de Santander; comunicación efectiva el día 15 de agosto de 2023, (Folios 60 - 66); así mismo fue enviado al correo electrónico fordin.sas@gmail.com , el cual fue recibido el día 22 de agosto de 2023, según acta de envío y entrega de correo electrónico No. 47147, visto a folio 67.

Que mediante Auto 002336 del 23/08/2023, se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S., visto a folios 68 – 70; el día 29 de agosto de 2023 mediante planilla interna 159 y mediante correo electrónico se envía citación para notificación personal, la cual fue efectiva según guía YG298879405CO, visto a folios 71-73.

El día 5 de septiembre de 2023, mediante planilla interna 164 se envía notificación por aviso, la cual fue efectiva el día 6 de septiembre de 2023 mediante guía YG299047182CO (folio 75).

El día 6 de septiembre de 2023, el Dr JORGE ENRIQUE CUBIDES RINCON, en calidad de apoderado judicial de la empresa FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S., allega poder especial, amplio y suficiente; en el que solicita "...se NOTIFIQUE de forma electrónica sobre la FORMULACION DE CARGOS No 002336 DE 23 DE AGOSTO DE 2023, dentro del Expediente 7068001-14976703 DE 2022..."; sin embargo, a la fecha ya se había enviado la notificación por aviso, tal como se había mencionado, visto a folios 76-80).

Que el día 22 de septiembre de 2023, mediante radicado 05EE2023756800100010465 del 25/09/2023, Dr JORGE ENRIQUE CUBIDES RINCON, en calidad de apoderado judicial de la empresa FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S., allega descargos en el término de ley. (Folios 82 – 106)

Que el día 5 de octubre de 2023, se envía Auto de traslado de alegatos de conclusión No. 002694 del 01/08/2023 y auto de reconocimiento de personería jurídica a un profesional del derecho, en oficio bajo radicado 08SE2023756800100012877 del 04/10/2023; comunicación que fue efectiva según acta de envío y entrega de correo electrónico con ID 66457 el 05/10/2023. (Folios 107-113)

Que el 23/10/2023 se imprime Certificado de Cámara de Comercio de la empresa FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S., el cual se encuentra en estado ACTIVO. (Folios 114-115)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Que el día 9 de octubre de 2023, mediante radicado 05EE2023756800100011064 del 09/10/2023, Dr JORGE ENRIQUE CUBIDES RINCON, en calidad de apoderado judicial de la empresa FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S., allega alegatos de conclusión en el término de ley. (Folios 116 -120)

Que el 23/10/2023 se imprime el RUES de la empresa FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S., el cual se encuentra en estado ACTIVO. (Folios 121- 122)

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto 002336 del 23 de agosto de 2023, se dio inició a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se efectuó formulación de cargos a la empresa FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S., folios 68 – 70:

"CARGO ÚNICO

Haber incurrido en la presunta vulneración a las obligaciones a cargo del empleador contempladas en el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012, que modificó el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994:

"ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

a) En forma obligatoria:

1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación."

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento por parte del empleador FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S., en afiliar de forma obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales al señor DIEGO ANDRÉS OJEDA PEÑALOZA identificada con C.C. 1.016.089.166, que según las pruebas recaudadas en la etapa de averiguación preliminar allegadas por el querellante, querellado y solicitadas de oficio por el Despacho a la ARL, se tiene indicios que para la fecha 24 de octubre de 2021, el señor DIEGO ANDRÉS OJEDA PEÑALOZA, no se encontraba afiliado a la Administradora de Riesgos Laborales AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., sustentado en:

Visto a folio 1, querrela:

"Inicie el 01/08/2021 con contrato indefinido con un salario mínimo legal vigente en el cargo de operario de maquinaria plástico con la empresa FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S ,sufrí un accidente de trabajo y al asistir al asistir a la ARL Colpatría me informan que por problemas administrativos no me cubre la atención médica ,así mismo no realizaron el reporte de accidente de trabajo ,a la fecha sigo ser atendido y permanece el dolor, en ocasiones no me deja ir a trabajar y como la ARL no cubre mi atención médica no he podido solicitar incapacidad, he ido a la empresa Formas y Diseños inyectados Sa.s y el dueño me trata mal y me dice que me va a sacar a patadas ,a lo que le respondí que lo hiciera si era su gusto , como testigo tengo al jefe de personal de la empresa Libardo Padilla y mis compañeros de trabajo, por estos motivos solicito al Ministerio de Trabajo realizar investigación administrativa por violación a los derechos del trabajador..."

Visto a folio 4:

"Respetado (a) señor(a) OJEDA PEÑALOZA:

Reciba un cordial saludo y sinceros agradecimientos por confiar en nuestra Compañía

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en respuesta a su reclamo 15909535 del 23/11/2021, le informa que no es posible brindar respuesta favorable frente al reconocimiento de prestaciones asistenciales y económicas para el accidente presentado el día 24/10/2021 siniestro 20210082084, ya que el evento sufrido al trabajador no se encuentra bajo la cobertura de esta ARL."

Visto a folio 57:

"2. El señor DIEGO ANDRES OJEDA PEÑALOZA C.C 1.016.089.166 estuvo afiliado a nuestra administradora a través de la empresa FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS SAS durante los siguientes periodos

INGRESO	RETIRO
19-08-2021	01-09-2021
28-10-2021	01-12-2021

3. La empresa FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S A S presentó el siguiente registro de accidentes de trabajo para el señor DIEGO ANDRES OJEDA PEÑALOZA

Fecha de Accidente	Fecha de Reporte	No. Siniestro	Descripción del evento	Estado
24-10-2021	24-10-2021	20210082084	El trabajador estaba subido sobre escalerilla de tres peldaños para echar producto dentro de una máquina, a una altura de 80 cm aproximadamente, en el momento que está vertiendo el producto usa las dos manos para mover el costal donde está el producto, en ese momento puede la estabilidad cayendo hacia atrás, como tenía ambas manos ocupadas con el costal no logra liberarlas para sostenerse y se cae de para atrás con el costal cargado de producto, se golpea en la parte baja de la espalda. en ese momento en auxiliado por el compañero Edwing quien informa del hecho para recibir asistencia médica ya que el trabajador no es capaz de pararse del piso.	Objetado por Retiro del empleado

Lo anterior se expide a solicitud del interesado el día 26 de mayo de 2023 en Bucaramanga."

Es por lo anterior, que este operador administrativo no le queda otro camino que el de ordenar el inicio del Proceso de Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa FORMAS Y DISEÑOS INYRECTADOS S.A.S., por la presunta vulneración y tipificación de la conducta descrita en las presentes diligencias."

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**Querellante:**

- Querrela presentada por el señor DIEGO ANDRES OJEDA PEÑALOZA, mediante radicado 01EE2021736800100015266 del 30/11/2021, en contra de la empresa FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS SAS. (Folios 1 – 6)

De oficio:

- Radicado 05EE2023756800100005645 del 29/05/2023, presentado por la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., a solicitud del Despacho comisionado. (Folios 54 – 57)

Querellado:

- Radicado 01EE2022746800100002594 del 11/03/2022 presentado por la empresa FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S., en atención a requerimiento en etapa de averiguación preliminar. (Folios 21 – 47)
- Radicado 05EE2023756800100010465 del 25/09/2023 (enviado mediante correo electrónico del 22/09/2023) presentado por la empresa FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S., con ocasión de la formulación de cargos. (Folios 82-106)
- Radicado 05EE2023756800100011064 del 09/10/2023, presentado por la empresa FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S., con ocasión del auto de alegatos. (Folios 116 – 120)

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Una vez notificado el Auto de 002336 del 23 de agosto de 2023, por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S., visto a folios 68 – 70, la investigada contaba con 15 días siguientes para la presentación de descargos y solicitar pruebas en su defensa; las cuales fueron presentadas el día 22 de septiembre de 2023, mediante radicado 05EE2023756800100010465 del 25/09/2023, donde manifiesta que:

"En ese sentido, respecto de las presuntas actuaciones identificadas por MINTRABAJO, mi poderdante aportó en una primera instancia todos aquellos documentos que permiten determinar la afiliación del querellante al SGSSS, y que frente al siniestro ocurrido el pasado 24 de octubre de 2021, se reportó por parte de su empleador el respectivo accidente de trabajo al ARL AXA COLPATRIA, teniéndose en cuenta que desde su ingreso a laborar, esto es el 19 de agosto de 2021, tenía cobertura por riesgos laborales, inclusive como lo reporta esta misma entidad al despacho de conocimiento visto a folio 4 y 57 del expediente, aclarando que lo que paso en este caso, fue que la persona a cargo de la liquidación de la planilla de seguridad social, por error involuntario el día 22/10/2021 retira a un grupo de trabajadores de la seguridad social entre ellos el querellante y minutos después corrige el error mediante planilla de corrección asesorada por aportes en línea, la cual fue pagada el mismo 22/10/2021 junto con la planilla general, determinándose una afiliación posterior a la fecha de su ingreso.

Sin embargo, como en el ARL figuraba afiliación por parte de FORDIN SAS, sobre el trabajador en comentó con fecha de INGRESO: 19/08/2021, ello no fue óbice para que el ARL NO CUBRIERA SU ATENCIÓN el día del siniestro, pues fue ARL AXA COLPATRIA quien presto los servicios médicos asistenciales del señor OJEDA, el mismo día de ocurridos los hechos (24/10/2021), una vez la empresa apertura a través de la línea de atención de la ARL el evento, solicitándose entonces a mi poderdante los datos del trabajador y al identificarlo y reconocerlo con afiliado a esta ARL como dependiente del querellado, se procede a autorizar servicio de ambulancia para traslado a la IPS CLINICA LA RIVIERA, donde es atendido y posteriormente dado de alta." (Folios 84 reverso – 85)

Adjunta:

- Copia de contrato de trabajo por obra o labor contratada del señor DIEGO ANDRES OJEDA PEÑALOZA, del 16/08/2021. (Folios 87 - 88)
- Copia de afiliación a la EPS SALUD TOTAL del señor DIEGO ANDRES OJEDA PEÑALOZA del 04/09/2021. (Folios 88 - 89)
- Copia de planillas de pago de seguridad social integral de agosto a diciembre de 2021. (Folios 90-96)
- Copia FURAT del accidente de trabajo ocurrido el 24/10/2021 al señor DIEGO ANDRES OJEDA PEÑALOZA. (Folios 96 reverso - 97)
- Copia de correo electrónico del 27/10/2021 de gestión para la aclaración de la novedad presentada ante la ARL. (Folios 97 reverso - 98)
- Copia de certificado médico postincapacidad del 05/11/2021 del señor DIEGO ANDRES OJEDA PEÑALOZA; concepto: "CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE SALUD PARA REINTEGRO LABORAL". (Folio 98 reverso)
- Copia de afiliación a la ARL AXA COLPATRIA S.A. del 19/08/2021 del señor DIEGO ANDRES OJEDA PEÑALOZA. (Folio 99)
- Copia de incapacidades médicas del señor DIEGO ANDRES OJEDA PEÑALOZA. (Folios 99 reverso - 100)
- Poder especial del Dr JORGE ENRIQUE CUBIDES RINCON. (Folios 100 reverso - 106)

Por otra parte, se comunicó el Auto corriendo traslado para alegatos No. 002694 del 3 de octubre de 2023, folio 107, el cual fue recibido efectivamente el 5 de octubre de 2023, como reposa a folios 110 - 111 del cuadernillo, contando el investigado con 3 días hábiles para la presentación de descargos; los cuales fueron recibidos en el término legal mediante correo electrónico el día 09/10/2023 y radicado 05EE2023756800100011064, donde manifiesta que:

"En ese orden de ideas, es claro que no le asiste a MINTRABAJO como entidad de inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de riesgos laborales elementos de convicción para proceder a realizar un acto sancionatorio, pues deberá valorar las pruebas aportadas y verificar todos y cada uno de los elementos constitutivos para abstenerse de sancionar a la entidad que represento." (Folio 117 reverso)

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, lo contemplado en la Resolución Ministerial 3455 del 16 noviembre de 2021, por medio de la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, y el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, que establece la competencia para la imposición de multas a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Así las cosas, se procedió a adelantar diligencias administrativas para verificar el cumplimiento de las normas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales respecto a la obligación del empleador FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS SAS de afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales a sus trabajadores, para el caso particular el señor DIEGO ANDRÉS OJEDA PEÑALOZA.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante Auto 002336 del 23 de agosto de 2023, visto a folios 68 al 70 del plenario, el Despacho formuló un cargo que se desglosa a continuación cotejándolos con los descargos presentados por la empresa FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S., en los siguientes términos:

CARGO UNICO

Haber recurrido en la presunta vulneración a las obligaciones a cargo del empleador contempladas en el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012, que modificó el artículo 13 del Decreto – ley 1295 de 1994.

El señor DIEGO ANDRES OJEDA PEÑALOZA, trabajador de la empresa FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S., vinculado a la empresa mediante contrato de trabajo por obra o labor contratada desde el día 16 de agosto de 2021 (folios 24 y 87), en querrela presentada ante esta Dirección Territorial en contra de su empleador FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S., manifiesta que sufrió un accidente de trabajo el día 24 de octubre de 2021 (folio 3), ahora bien, el evento fue reportado a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., tal como se evidencia en FURAT visto a folio 40 y 96 reverso; sin embargo, la Administradora de Riesgos Laborales en respuesta a reclamo 1599535 presentado por el señor DIEGO ANDRES OJEDA PEÑALOZA, le informa que: "ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en respuesta a su reclamo 1599535 del 23-11-2021, le informa que no es posible brindar respuesta favorable frente al reconocimiento de prestaciones asistenciales y económicas para el accidente presentado el día 24/10/2021 siniestro 20210082084, ya que el evento sufrido al trabajador no se encuentra bajo la cobertura de ésta ARL.", visto a folio 4.

Por su parte la empresa FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S., en su escrito de respuesta al Auto de Averiguación Preliminar, descargos de formulación de cargos, descargos de alegatos; manifiesta y reitera que la situación presentada corresponde a un error en el pago de los aportes de seguridad social integral el día 22 de octubre de 2021 (folio 21 y 22, 84 y 117), donde involuntariamente se retiró a algunos trabajadores, entre los que se encuentra el señor DIEGO ANDRES OJEDA PEÑALOZA; que presentaron comunicado ante la ARL para la respectiva gestión, para lo cual aportaron documentos de soporte en las etapas procesales de la investigación, tal como se relacionó en la presente resolución y fueron valorados por el Despacho en su totalidad; sin embargo, el cargo formulado se sustentó en el documento de prueba requerido por esta Autoridad Administrativa a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., donde visto a folio 57, certifica que el señor DIEGO ANDRES OJEDA PEÑALOZA estuvo bajo la cobertura de esta ARL, en el periodo de 01/08/2021 al 01/09/2021 y del 28/10/2021 al 01/12/2021; es evidente que el día 24 de octubre 2021, fecha en la que ocurrió el accidente de trabajo, el Señor DIEGO ANDRES OJEDA PEÑALOZA no tenía cobertura en el Sistema General de Riesgos Laborales; así mismo, la ARL a folio 57, certifica el estado del accidente de trabajo "Objetado por Retiro del empleado", certificado a 26 de mayo de 2023.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Expuesto lo anterior, da continuidad el Despacho, trayendo a colación la definición del Sistema General de Riesgos Laborales, Decreto 1295 de 1994 "ARTÍCULO 1. Definición. El Sistema General de Riesgos Profesionales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

El Sistema General de Riesgos Profesionales establecido en este Decreto forma parte del Sistema de Seguridad Social Integral, establecido por la Ley 100 de 1993.

Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, con las modificaciones previstas en este Decreto, hacen parte integrante del sistema general de riesgos profesionales." (negrita y subrayado por el Despacho); así mismo, una de las características del sistema, artículo 4, "d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores."; así las cosas, en esta etapa del proceso, cotejando las pruebas con lo denunciado por el señor DIEGO ANDRES OJEDA PEÑALOZA, el Despacho concluye, que la afirmación que hace la empresa FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S.,

sobre un error involuntario en el pago de la seguridad social en el día 22 de octubre de 2021, no logra desvirtuar el cargo formulado, puesto que, tal como se mencionó a folio 4 del expediente se evidencia que la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., "no es posible brindar respuesta favorable frente al reconocimiento de prestaciones asistenciales y económicas para el accidente presentado"; es decir, el Sistema General de Riesgos Laborales no atendió al trabajador DIEGO ANDRES OJEDA PEÑALOZA los efectos con ocasión del accidente de trabajo ocurrido el día 24/10/2021, a consecuencia de una no afiliación a la administradora de riesgos laborales; de hecho, es de mencionar que las incapacidades fueron emitidas por la EPS SALUD TOTAL (folios 99-100); y reitera el Despacho que la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., certificó que el accidente de trabajo fue objetado por retiro del trabajador.

Adicionalmente en el memorial de descargos se observa que la empresa FORMAS Y DISEÑO INYECTADOS S.A.S. aporta unas planillas integradas de pagos de APORTES EN LINEA las mismas que se aportaron en la etapa de averiguación preliminar, las cuales fueron estudiadas por el despacho, al igual que la certificación emitida por la ARL AXA COLPATRIA especificando los periodos de afiliación del señor DIEGO ANDRES OJEDA PEÑALOZA identificado con C.C. 1.1016.089.166, vista a folio 57, donde se evidencia que para la fecha del evento que nos compete el trabajador no se encontraba afiliado a la administradora de riesgos laborales.

Por consiguiente, el Despacho concluye que la empresa FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S., incumplió las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, al no tener afiliado a su trabajador dependiente el señor DIEGO ANDRES OJEDA PEÑALOZA a la Administradora de Riesgos Laborales en el periodo de 02/09/2021 al 27/10/2021; y que en consecuencia el trabajador al presentar un accidente de trabajo el día 24/10/2021 no recibió la atención médica y prestacional por parte de la ARL.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

La sanción cumplirá en el presente caso una función correctiva y sancionatoria al encontrarse esta Autoridad Administrativa con que el empleador FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S., para el día 24 de octubre de 2021, fecha en la que el señor DIEGO ANDRÉS OJEDA PEÑALOZA sufrió un accidente de trabajo, no se encontraba afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, para el caso a la Administradora de Riesgos Laborales AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; la sanción es una retribución que el Estado otorga por la vulneración de las normas, es así que el hecho que este Ente Ministerial tenga que sancionar lo hace en cumplimiento de las disposiciones legales que son de su competencia dentro de la misión institucional.

D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Es necesario tener en cuenta lo consagrado en los artículos 2.2.4.11.1; 2.2.4.11.2; 2.2.4.11.3; 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015, que contiene el artículo 4 del Decreto 472 de 2015, de conformidad con lo establecido con el Decreto 2642 del 30 de diciembre del 2022., que establece los criterios de graduación de la sanción que deben ser aplicados y que dispone: "Artículo 4°. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

- a) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo;
- c) La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos;
- d) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;**
- e) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas;
- f) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados;
- g) La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención;
- h) El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero;

i) **La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;**

j) El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo;

k) La muerte del trabajador". (Negrilla del despacho)

El despacho aclara que el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio tuvo su origen a partir de la formulación de cargos; por tal motivo la sanción se verá reflejada de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1016 de 2013 y los criterios de discrecionalidad de que trata el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, relacionado con los criterios de graduación de las sanciones en materia laboral, en concordancia con el artículo 2.2.4.11.4. del Decreto 1072 de 2015 y artículo 21 del Decreto 2642 del 30 de diciembre del 2022 que modificó el artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo. Así las cosas, dentro de los criterios de graduación de las multas éste despacho señala que se tendrán en cuenta los criterios de los literales **d) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;** teniendo en cuenta que la empresa FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S., atendió los requerimientos realizados por el Despacho, i) **La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;** adviértase que el Despacho para dar el cumplimiento al presente criterio solicita el número total de trabajadores afiliados y el valor total de los activos de la empresa FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S.; criterios valorados en el momento de imponer la correspondiente sanción, por cuanto existió daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados con ocasión del incumplimiento a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, evidenciadas dentro de la presente investigación, por lo que la empresa deberá enfrentar una sanción consistente en multa al vulnerar normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales. (Negrilla del despacho).

La sanción a aplicar es la señalada en el artículo 13, inciso 2o de la Ley 1562 de 2012, *"El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones."*; además, el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, establece la competencia para su imposición a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Igualmente, se atenderá lo dispuesto en el Capítulo 11 del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el artículo 21. del Decreto 2642 del 30 de diciembre del 2022 que modificó el artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, es decir, el valor de la sanción será calculada en UVTS.

Para la imposición de la multa es necesario tener en cuenta que en el expediente se acreditó que la empresa FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S., a 31 de diciembre de 2022, tenía en activos totales \$699.386.000 según registro en Cámara de Comercio de Bucaramanga (folio 121 reverso); de tal manera que se considera como pequeña empresa al encontrarse en el rango de 13.182,82 a <131.565,10 UVT, lo que implica una sanción entre 157,88 hasta 526, 26 UVT, téngase en cuenta que para el año 2023 el valor de la UVT es de \$42.412, por cuanto la conducta se encuentra tipificada como infracción, encontrando así una responsabilidad de la empresa en la inobservancia contundente a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, se procederá a imponer una multa de 159 UVT año 2023, equivalente a **SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$6.743.508) MONEDA CORRIENTE**, suma que de acuerdo a la vulneración de las normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales aquí evidenciadas es proporcional a los fines de la norma.

Se reitera al empleador FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S., la obligación de dar cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales.

DEBIDO PROCESO

Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de ley 1437 de 2011 y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S. FORDIN S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.374.092-7, con dirección de notificación judicial en la carrera 12 # 30 – 50 en la ciudad de Bucaramanga – Santander, teléfono: 6811860, correo electrónico: fordin.sas@gmail.com; de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por el siguiente cargo:

1. Haber incurrido en la vulneración a las obligaciones a cargo del empleador contempladas en el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012, que modificó el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la empresa **FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S. FORDIN S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.374.092-7, representada legalmente por el señor **GODOFREDO ORTIZ IBARRA** identificada con C.C. 5.209.762 con dirección de notificación judicial en la carrera 12 # 30 – 50 en la ciudad de Bucaramanga – Santander, teléfono: 6811860, correo electrónico: fordin.sas@gmail.com; **una multa de 159 UVT año 2023, equivalente a SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$6.743.508) MONEDA CORRIENTE** con destino a **CONSORCIO FONDO DE RIESGOS LABORALES, CONTRATO 499 DE 2023**, a la Cuenta Corriente Exenta No. 309-01396-9 del Banco BBVA, NIT: 860.525.148-5 o Banco Agrario de Colombia a la Cuenta Corriente Exenta No. 3-0820000491-6 o realizar pago en línea accediendo a página: www.fondoriesgoslaborales.gov.co; por la **VULNERACION DE NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES**, especialmente del artículo 2º de la Ley 1562 de 2012, que modificó el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

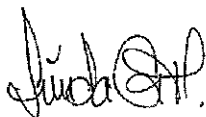
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la empresa **FORMAS Y DISEÑOS INYECTADOS S.A.S. FORDIN S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.374.092-7, representada legalmente por el señor **GODOFREDO ORTIZ IBARRA** identificada con C.C. 5.209.762 con dirección de notificación judicial en la carrera 12 # 30 – 50 en la ciudad de Bucaramanga – Santander, teléfono: 6811860, correo electrónico: fordin.sas@gmail.com; y a su apoderado judicial al abogado **JORGE ENRIQUE CUBIDES RINCON** identificado con C.C. 91.261.068 y T.P. 85004-D1 del Consejo Superior de la Judicatura al correo electrónico jecr33@hotmail.com, en calidad de querellado; y al señor **DIEGO ANDRES OJEDA PEÑALOZA** identificado con C.C. 1.016.089.166, con

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

dirección B. Convivir Casa 042 Talleres Chimita en el municipio Girón – Santander, correo electrónico gc6867795@gmail.com en calidad de querellante.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Santander y el de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que pueden ser interpuestos en la misma diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINDA LISED KATERIN MILENA GUTIERREZ MUÑOZ
DIRECTORA TERRITORIAL (E)

*Proyecto: Sandra Milena /M.F.
Revisó/Modificó: Liliana /V.E.
Aprobó: Linda Lised Katerin Milena / G.M.*